



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-309
25 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de abril de 2024, el señor **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con la c. c. 1.104.674.747, en calidad de Escribiente del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, solicito se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Ramírez Gálvez.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como escribiente del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, desde el 28 de abril de 2017, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC17-47 del 18 de julio de 2017.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con la c. c. 1.104.674.747, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con la c. c. 1.104.674.747, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal en propiedad, en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 002 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-309 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P BEAV / FEDB / JPTM